

17 de junio de 1996,

Señora  
**Liliana Arosemena**  
 Alcaldesa del Distrito de Soná  
 Soná, Provincia de Veraguas.

Señora Alcaldesa:

A través de la presente damos contestación a Nota s/n de fecha 30 de abril de 1996 y recibida en este Despacho el día 9 de mayo del mismo año, por la cual nos reitera consulta efectuada por la Tesorera Municipal de Soná, en relación con la potestad del Municipio para cobrar o no las obras de infraestructuras a las compañías contratistas con el Estado o Municipios.

En consulta identificada con el N.º.C-116 de fecha 14 de mayo del año que decurre, este Despacho después de examinar detalladamente las normas y procedimientos referentes a regímenes municipales tuvo a bien conforme a derecho a señalar lo siguiente:

1ro. Que el Municipio como célula primaria y natural de la comunidad está facultada para establecer impuestos, tasas y derechos, cuyo producto debe destinarse para sufragar los gastos de la Administración, siempre y cuando estén establecidos por Ley.

2do. Que entre los impuestos que el Municipio puede cobrar se encuentra en la Ley 106/73, modificada por la Ley 52 de 1984, Artículo 75 numeral 2, el de edificaciones y reedificaciones, el cual es totalmente asimilable al caso objeto de la presente consulta.

3ro. Que es menester, para que un Acuerdo Municipal cobre vida jurídica, que éste sea publicado en la Gaceta Oficial. Este presupuesto se cumplió en el Acuerdo Municipal N.º.4 de 11 de abril de 1995, "Por el cual se establece el Régimen Impositivo del Municipio de Soná", Gaceta Oficial N.º.22.861 de 4 de septiembre de 1995. Por tanto, el contenido que lo conforma debe ser respetado y acatado.

4to. (Que el artículo 22, "del mencionado Acuerdo subraya expresamente en su tercer párrafo que cuando se realicen obras o actividades por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporación se exigirá a éstos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Obviamente, por principio legal cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. (V. art. 9 del Código Civil).

Consecuentemente, a la compañía Constructora Urbana, S.A., le corresponde pagar el impuesto respectivo, no sólo por el carácter lucrativo que ésta persigue en la ejecución de tales obras, sino también, por el contenido del artículo 22 antes referido.

En cuanto al caso ocurrido con ciertas autoridades del Ministerio de Obras Públicas, Dirección Regional de la Provincia de Veraguas, somos del criterio que le asiste a Ud., toda la razón, en virtud de que como autoridad máxima del Distrito debe tener conocimiento de las obras que vayan a efectuarse en el mismo. Es por ello, que creemos que las autoridades encargadas del desarrollo de la obra, tienen el deber de acercarse a la Alcaldía del Distrito de Soná a notificar y, de este modo poner en conocimiento de la señora Alcaldesa de los trabajos a realizarse dentro de su circunscripción distrital, toda vez que los mismos, siempre deben ser regulados de acuerdo a derecho.

Ahora bien, adentrándonos un poco en el tema objeto del análisis, este Despacho ha tenido conocimiento a través de documentación remitida por el Ministerio de Obras Públicas, que los trabajos desarrollados en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, están amparados con el Acuerdo de Servicio N.º 016-DPV-96, el cual cumple con los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos sobre Acuerdos Comunitarios vigente.

No obstante, lo anterior, también hemos observado en los informes presentados a este Despacho ciertas incongruencias en las actuaciones y el manejo de los trabajos efectuados, tales como: En el informe de Novedad fechado, 2 de abril de 1996, que presentó el Sgto. 2do. 4088 Juan Miranda al Subtte. 8022 Daniel Espinoza, se describe el equipo utilizado en los trabajos que se estaban realizando en Guarumal de Soná, así:

Tres (3) Camiones Marca Internacional

Un (1) Cargador Fiat

Una (1) Cuchilla Marca Champion

Se dice en la parte posterior del informe en referencia que esta maquinaria pertenece al Ministerio de Obras Públicas.

Esta información es corroborada en Nota s/n de fecha 3 de abril de 1996, suscrita por el Profesor Florencio Puga S., Gobernador de la Provincia de Veraguas, quien al describir la maquinaria que estaba detenida por órdenes de la Alcaldesa de Soná, detalló lo siguiente:

Tres (3) Camiones Volquetes

Una (1) Cargadora

Una (1) Motoniveladora

Hacemos referencia a lo anterior, toda vez, que, las autoridades del Ministerio de Obras Públicas sostienen que los trabajos realizados están amparados conforme a procedimientos legales vigentes, sin embargo, en el Acuerdo de Servicios distinguido con el N.º 016 DPV-96, suscrito por el señor CARLOS PUGA G., como representante del Ministerio de Obras Públicas y, el H.L. HECTOR APARICIO, como solicitante, solamente aparece como equipo a utilizar el siguiente:

<u>DETALLE</u>	<u>COSTO</u>
Una (1) Motoniveladora por 10 horas a 30.00 c/h.	300.00
Un (1) Camión Volquete por 17 horas a 20.00 c/h.	340.00
Un (1) Cargador por 5 horas a 30.00 c/h.	150.00

Como puede observarse, el Acuerdo de Servicios firmado, estipula para la ejecución del trabajo ciertas horas, pero al examinar los documentos remitidos, nos hemos percatado de que el trabajo se realizó a partir del miércoles 27 de marzo hasta los primeros días del mes de abril inclusive. Por otra parte, reposan declaraciones

rendidas que indican que se encontraban en movimiento de carga como nueve (9) camiones trasladando material, cosa que no se estaba prevista en el Acuerdo en mención.

De allí entonces, que pueda afirmarse que hubo manejo irregular en la ejecución de las obras a realizarse en la extracción de material en Río San Andrés, área de Guarumal de Soná.

Es por eso que estimamos necesario que se establezcan controles adecuados en la ejecución de estos programas, porque dicho sea de paso, si creemos que, la implementación de programas tendientes a realizar mejores vías de acceso son necesarios ya que coadyuvan al mejoramiento de áreas rurales, adaptándolas si se quiere para un mejor aprovechamiento de las mismas.

No obstante, esto debe darse en apego de la normativa que regula la materia y, en completa coordinación con los funcionarios tanto provinciales y distritales, pues no puede inadvertirse la autoridad que éstas ostentan en sus respectivos territorios de conformidad a la Ley.

Para concluir, señora Alcaldesa, este Despacho ha tenido conocimiento que el señor Ministro de Obras Públicas, coincide con la opinión vertida por esta Procuraduría en el sentido de que está Ud., facultada no sólo para inspeccionar y requerir los permisos que exige la Ley, de toda obra que se ejecute en el Distrito o Municipio de Soná, sino también para exigir y accionar el cobro de los impuestos que por mandato legal correspondan, por lo que deja sentado que en ningún momento ha pretendido desconocer las facultades que la Ley le otorga.

De este modo esperamos haberle ayudado a esclarecer la situación planteada, con mis respetos y consideración de siempre me suscribo,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AldeF/16/hf.